



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 133-2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-034197-2020 de fecha 13 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 10 de marzo del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 0745-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **COTERA VILCA, GERMAN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0132-2018, de fecha 05 de marzo del 2018, que infundado el recurso de apelación interpuesto por don **COTERA VILCA, GERMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 639-2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0745-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°14 de fecha 10 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 0745-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 28 de octubre del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **COTERA VILCA, GERMAN**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°14 de fecha 10 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0745-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 28 de octubre del año dos mil diecinueve solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA** la demanda interpuesta por don **COTERA VILCA, GERMAN** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nulo** la Resolución Gerencial Regional N° 0132-2018 de fecha 05 de marzo de 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 639-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, considerando el 30 % de la remuneración total, **desde marzo de 1998 hasta febrero de 2018**, y hasta la fecha que según corresponda con la deducción de lo ya pagado, reintegrando vía





Gobierno Regional de Ica



devengados el monto resultante. **INFUNDADO** respecto del pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. 184° de la Ley 25303, equivalente al 30 % de la remuneración mensual total de enero de 1991 hasta febrero de 1998. **Reformándola** ordenaron que se cumpla con expedir Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo de la remuneración total, desde enero de 1991 a diciembre de 1997, y de marzo de 1998 hasta la fecha que por Ley corresponda.

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo considerando el 30 % de la remuneración total, desde marzo de 1998 a febrero del 2018, y hasta que por Ley corresponda, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°0132-2018 de fecha 05 de marzo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 639-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **COTERA VILCA, GERMAN** contra la Resolución Gerencial Regional N°0132-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 05 de marzo del 2018, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0639-2017, expedida por la dirección Regional de Salud.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, considerando el 30% de la remuneración total del periodo de **marzo de 1998 hasta febrero del 2018** y hasta la fecha que por Ley le corresponda, con deducción de lo ya pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante. **INFUNDADA** respecto el pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo de enero de 1991 hasta febrero de 1998.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
BOG CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL